

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ), entidad de derecho público creada en virtud del artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, debidamente representada por el presidente de su consejo directivo, el **Dr. Jorge A. Subero Isa**, dominicano, mayor de edad, casado, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0095918-8, de una parte, y;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO (SET), organismo del Estado, creado en virtud de la Ley No. 1312 del 25 de mayo de 1930, con su domicilio social ubicado en la Av. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N., debidamente representada por su Secretario de Estado **Lic. José Ramón Fadul**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0098150-9, de la otra.

PREAMBULOS:

POR CUANTO: El fortalecimiento del Poder Judicial constituye un proceso de construcción permanente y continua, inherente a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho. En tal virtud, partiendo de los avances del Poder Judicial, se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación;

POR CUANTO: LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA es la institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial;

POR CUANTO: La misión institucional de La ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad

democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;

POR CUANTO: Es de interés del gobierno central que los esfuerzos de su gestión se encaminen hacia lograr un país capacitado que pueda insertarse en un mundo globalizado con dignidad y respeto;

POR CUANTO: La **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** es la máxima autoridad administrativa en materia de trabajo la cual tiene la facultad de usar las prerrogativas de su autoridad dictando las providencias que considere procedentes, para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les correspondan;

POR CUANTO: La **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** tiene la misión de regir y regular las políticas laborales en el país, estableciendo las normas y los mecanismos de seguimiento para su aplicación, satisfaciendo de manera oportuna y eficaz las necesidades de los actores del mercado de trabajo, a fin de contribuir a la paz socio laboral y al desarrollo nacional;

POR CUANTO: La **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** tiene pautada para este año 2005 dar inicio a un programa de capacitación a todo su personal a nivel nacional;

POR CUANTO: Que es de interés de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** capacitar a los Fiscales Laborales, Abogados de Asistencia Judicial y Vocales;

POR CUANTO: LA **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales y que por otra parte, la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO** está facultada para suscribir acuerdos de cooperación;

POR CUANTO: La Suprema Corte de Justicia en el Pleno celebrado el día jueves diez (10) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), según consta en el acta No. 06-2005, autorizó al **DR. JORGE A. SUBERO ISA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, para que firme el acuerdo de cooperación interinstitucional con **LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO** representado por el señor **JOSE RAMON FADUL**, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Acuerdo Básico: El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la **Escuela Nacional de la Judicatura y la Secretaría de Estado de Trabajo** para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: Actividades a Desarrollar: Ambas partes manifiestan que, en mancomunidad, desarrollarán el siguiente programa de actividades, el cual no es limitativo:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, mujeres y grupos minoritarios y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la

asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;

e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

TERCERO: Ejecución de Actividades y Proyectos Conjuntos. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación las partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

3.1. Celebrar acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las partes como resultado del presente acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las partes estén en consonancia con los de la otra parte.

CUARTO: Coordinación: La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte de **La Escuela Nacional de la Judicatura** y por **La Secretaría de Estado de Trabajo**, estará a cargo de la dependencia que el Secretario de Estado de Trabajo designe a tales efectos.

4.2 Cualquiera de las partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra parte por escrito.

QUINTO: Relación Interinstitucional: De la misma forma, **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO**, acuerdan:

- a. Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- b. Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
- c. Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizar el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse;
- d. Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas relativas a la eficientización, modernización y democratización del servicio público de justicia;
- e. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

SEXTO: Financiamiento.- LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO, acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

SEPTIMO: Vigencia del acuerdo.- El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración indefinida y podrá darse por terminado a instancia de una de las partes, poniéndolo en conocimiento, por escrito, de la otra parte con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejado sin efecto. En todo caso, habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA y el Secretario de Estado de LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO,

suscriben el presente acuerdo de cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Por la ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA:

Dr . Jorge A. Subero Isa
Presidente Consejo Directivo

POR LA SECRETARÍA DE
ESTADO DE TRABAJO

José Ramón Fadul
Secretario de Estado de
Trabajo.